



Ministerio de la Producción
Ciencia y Tecnología
Provincia de Santa Fe

70

Santa Fe, 09 de Julio de 2021

Ref. Expte. N°: 02001-0051122-4

Visto el Expediente "Nota N° 40597 solicita proceder a la implementación y puesta en marcha del Registro de Poseedores, creados por Ley 13.334, prorrogada por Leyes 13.666 y 13.979".

Atento a lo solicitado a fs. 1 y atendiendo a la situación que nos convoca, resulta interesante hacerles saber lo siguiente:

Que, tal como es de su conocimiento por Ley N° 13.334 se creó el Registro Personal de Poseedores, en la Órbita de este Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Lo mencionado encontró su fundamento legal en lo preceptuado en su Art. 7° que pregonaba que se inscribirán en el mismo los pequeños productores, familia de trabajadores rurales o campesinos que invoquen y acrediten la posesión de inmuebles rurales con carácter pública, pacífica, continua e interrumpida.

Asimismo, la norma mencionada supra establecía en su Art. 2° una disposición de carácter operativa que disponía la suspensión, por el plazo de vigencia de Ley, de la ejecución de sentencias, actos procesales, resoluciones administrativas o de cualquier índole cuyo objeto sea el desalojo o la desocupación inmediata de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familia de trabajadores rurales o campesinos que acrediten ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica del predio rural por un término superior a 10 (diez) años.

De lo expuesto precedentemente y atendiendo a la naturaleza de las disposiciones de dicha normativa es que surgió la necesidad de su Reglamentación a los fines de poder llevar adelante una correcta y eficaz aplicación de



Ministerio de la Producción
Ciencia y Tecnología
Provincia de Santa Fe

11

la misma, teniendo presente para ello que, tal como lo disponía su Art 4° el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología resultaba ser la Autoridad de Aplicación y por tanto Órgano encargado para instar la correspondiente actividad reglamentaria.

Es así como llegamos a los **Decretos Reglamentarios N° 2871/2013** y **N° 870/2014** que disponía una definición de los sujetos destinatarios (pequeño productor, familia de trabajadores rurales y campesino), así como también los requisitos necesarios que deberían reunir los requirentes a los efectos de su inscripción en el Registro Personal de Poseedores.

Ahora bien, es de resaltar que la citada normativa, tal como lo dispuso su Art.1°, tuvo un plazo de vigencia y aplicabilidad de 5 (cinco) años operando el mismo y de pleno derecho en fecha 15 de enero de 2018.

Lo expuesto sirve para entender el marco en el cual se sanciona la nueva normativa de "Declaración de Emergencia y Suspensión de Desalojo de Predios Rurales", Ley N° 13.666 prorrogada en todos sus términos por Ley N° 13.979.

Que, la Ley N° 13.666 al igual que Ley N°13.334 dispone la declaración de emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores, campesinos e incluye a la comunidad Indígena. Es de resaltar la importancia y lo acertado de esta incorporación ya que se ha receptado lo preceptuado por el Art 75° Inc. 17 CN en virtud de la reforma Constitucional de 1994.

Que, asimismo el Art. 7° dispone nuevamente la creación del Registro Personal de Poseedores, en el marco del Programa de Regularización Dominial.



Ministerio de la Producción
Ciencia y Tecnología
Provincia de Santa Fe

12

Ahora bien, y aprovechando ésta oportunidad de expedirme, me gustaría mencionar la intervención de Fiscalía de Estado, quien a través de Dictamen se expidió entendiendo que, *"si bien es cierto que la Ley 13.334 creó un registro personal de poseedores con características similares a las presentes, dicha ley tuvo un plazo de vigencia de cinco años actualmente superados, por lo que entiendo que no cabe remitirse a lo dispuesto en la misma, máxime teniendo en cuenta que la nueva ley incluye nuevos sujetos en el programa de Regularización Dominial"*.

Lo expresado supra sirve para dar cuenta que independientemente de las similitudes de ambas normas, en cuanto a los sujetos destinatarios, creación de Programa de Regularización Dominial y del Registro Personal de Poseedores, la Ley N° 13.666 no es una prórroga de Ley N° 13.334.

Efectuada que fuere ésta aclaración y atento a la imposibilidad de aplicación de los **Decretos 2871/2013** y **870/2014** es que por Expte. **00701-0119471-3** nos encontramos tramitando la Reglamentación de la mencionada norma, cumpliendo los procedimientos y actos administrativos que por Ley se requieren.

Que, a los efectos se ha coordinado con distintos Organismo tales como el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), Registro General de la Propiedad, Ministerio Público de la Acusación, Organizaciones Agrarias tales como como el Movimiento de Pequeños Productores de Santa Fe (MOPROFE), Organización No Gubernamental Fundapaz, así como también hemos contando con la intervención de distintas Secretarías de esta cartera, tales como la Subdirección General de Suelo y Agua y la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroindustria Familiar.



Ministerio de la Producción
Ciencia y Tecnología
Provincia de Santa Fe

13

Que, se ha llevado adelante todas las actuaciones preliminares necesarias para impulsar dicha norma administrativa, entendiéndose para todos los efectos y como principio rector de esta esencial y fundamental tarea, que todas las actuaciones que se hicieran, encontrasen como fundamento y principal límite el de no alterar el espíritu de la norma, ni contradecir disposiciones Constitucionales y Supra Legales.

Asimismo, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención y dispuso ciertas recomendaciones a través de Dictamen 208/2020, que luego serían plasmadas en el correspondiente Proyecto de Decreto.

Luego de efectuado un análisis minucioso y pormenorizado del articulado que compone a la norma de referencia es de resaltar que, conforme el Art 3º, se dispone que la creación del Programa de Regularización Dominial y del Registro Personal de Poseedores, **tiene por objeto el relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles rurales ubicados en el territorio provincial y diseñar propuestas para regularizar la posesión.**

Consecuencia de lo aludido precedentemente es que se coordinó con la Organización No Gubernamental FUNDAPAZ, cuyas actuaciones fueron financiadas por el Consejo Federal de Inversiones (CFI), dando origen así a un informe en el cual se documentó el relevamiento de las situaciones posesorias de 200 (doscientas) familias ubicadas en el Norte de la provincia de Santa Fe, cuya intervención comprendió a los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado y Norte de San Javier.

Por todo lo expuesto, es que pongo en su conocimiento las actuaciones vertidas conforme Ley N° 13.666 y N° 13.979, estando a vuestra disposición para cualquier requerimiento e informando que el correspondiente Proyecto



Ministerio de la Producción
Ciencia y Tecnología
Provincia de Santa Fe

Reglamentario se encuentra sujeto a aprobación por los respectivos Órganos Competentes.

Esto último se fundamenta en que el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para la emisión de actos como el propuesto – Reglamento de Ejecución – en razón de las habilitaciones constitucionales (Art. 72 Inciso 4º de la Constitución de Santa Fe).

A los efectos de mejor proveer, adjunto a la presente Ley N° 13.334, Dec. N° 2871/2013 y 870/2014, Ley N° 13.666, Ley N° 13.979, Informe Registro General de la Propiedad, Instrucción General N° 01/2018 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación e informe final del relevamiento de las situaciones posesorias del Norte de la Provincia de Santa Fe.

Aprovecho la oportunidad para saludarlos con su debida distinción.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

Lic. FABRICIO E. MEDINA
Secretario de Desarrollo Territorial y Arraigo
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SANTA FE

Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo
BV. Pellegrini 3100 - (S3000ADT) SANTA FE
Tel: 0342- 4505300 Int. 4015 - 4505354

15

REGISTRADA BAJO EL Nº 13334

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y SUSPENSIÓN DE DESALOJOS DE PREDIOS RURALES

ARTÍCULO 1.- Declárase, por el término de 5 (cinco) años, la emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a 10 (diez) años.

ARTÍCULO 2.- Suspéndase, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Créase el Programa de Regularización Dominial, en el marco de lo que establezca la Autoridad de Aplicación, con el objeto de obtener un registro real de dominio y un relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles rurales ubicados en territorio provincial.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, quien establecerá convenios con las reparticiones provinciales y nacionales competentes en agricultura familiar y desarrollo rural.

ARTÍCULO 5.- Los beneficiarios de este Programa serán los pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos que se hallaren en las situaciones previstas en los artículos 3999 ó 4015 del Código Civil durante el plazo de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Programa de Regularización Dominial:

a) realizar todos los actos y trámites que resulten necesarios y conducentes para articular los conflictos por tenencia precaria de la tierra;

b) determinar los inmuebles rurales en situación de irregularidad o conflicto dominial y la búsqueda de antecedentes que resulten necesarios para solucionarlos;

c) prestar asesoramiento legal para los pequeños productores, trabajadores rurales o campesinos que tengan problemas con su situación dominial;

d) promover iniciativas de saneamiento de títulos de dominio sobre inmuebles rurales;

e) articular con las Municipalidades y Comunas las estrategias conducentes a la detección, asesoramiento e intervención de casos sobre tenencia precaria de tierras rurales que presenten conflictos legales;

f) coordinar las relaciones con las áreas gubernamentales comprometidas con la temática en cuestión y con los Juzgados Comunes;

g) generar propuestas legislativas y ejecutivas conducentes al ordenamiento catastral y territorial;

h) las que deriven en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Créase el Registro Personal de Poseedores, en el marco del Programa de Regularización Dominial, en el que se inscribirán las personas que invoquen y acrediten la posesión de inmuebles rurales en conflicto de tenencia que reúnan los requisitos del artículo 5. La reglamentación determinará las formas y condiciones de implementación del Registro para el ordenamiento dominial.

La Autoridad de Aplicación articulará la implementación del Registro con el Servicio de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación y la Dirección de Vivienda y Urbanismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia, en virtud del programa de saneamiento, alojamiento, regularización de tenencia y propiedad del suelo, promoverán la firma de Convenios de Colaboración Interinstitucional con las Municipalidades y Comunas de la Provincia, en los cuales se comprometan a identificar los inmuebles rurales en los que existan asentamientos informales, e individualizar los grupos familiares de escasos recursos que estén ocupando los predios, y que posibiliten una progresiva regularización de la tierra en

beneficio de hogares asentados en su jurisdicción.

ARTÍCULO 9.- Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LUIS DANIEL RUBEO

Presidente Cámara de Diputados

JORGE HENN

Presidente Cámara de Senadores

JORGE RAÚL HURANI

Secretario Cámara de Diputados

RICARDO H. PAULICHENCO

Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 4254

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

28 DIC 2012

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.334 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

BONFATTI

JUAN THEHARNE LEWIS

8758

16

DECRETO N° 2871

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",
13 de Septiembre de 2013.

VISTO:

El Expediente N° 00701-0091447-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de la Producción gestiona la reglamentación de la Ley N° 13334; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el Ministerio de la Producción gestiona la reglamentación de la Ley N° 13334 que declaró por el término de cinco (5) años, la emergencia en materia de propiedad y posesión de aquellas tierras ocupadas por pequeños productores que acrediten una ocupación efectiva, pacífica, pública, continuada e ininterrumpida, del predio rural por un término superior a diez años (artículo 1°);

Que el Secretario de Servicios de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de la Producción, informa a fojas 7, que la reglamentación propuesta fue elaborada con intervención de diversos organismos públicos provinciales y nacionales, habiéndose requerido opinión a entidades relacionadas con la producción agropecuaria;

Que se considera que los artículos 2°, 4°, 6°, 8°, 9° y 10° no requieren de reglamentación, siendo los dos últimos, la invitación a que se adhieran los Municipios y Comunas y el de forma;

Que el artículo 4° de la Ley N° 13334 designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de la Producción, el artículo 3° crea el Programa de Regularización Dominial y el artículo 6° establece las funciones que tendrá, y el artículo 7° crea el Registro Personal de Poseedores en el marco del mencionado Programa;

Que de conformidad con la reglamentación del artículo 3° de la Ley, el Programa y el Registro que se crean, funcionarán en el ámbito de la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero dependiente del Ministerio de la Producción;

Que atento al Dictamen N° 1341/13 de Fiscalía de Estado que obra en autos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 13334, que como Anexo Unico forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BONFATTI

C.P.N. Carlos Alcides Fascendini

ANEXO UNICO

ARTICULO 1°.- A los efectos de esta ley se entiende por pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos a aquellas personas físicas o que constituyen una sociedad de hecho, que residan en el predio o a una distancia no mayor de (60) kilómetros del mismo, tengan un máximo de ingresos mensuales prediales netos de hasta diez (10) canastas básicas, reciban un máximo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de ingreso adicional mensual extrapredial (excluidos jubilaciones y/o pensiones mínimas, asignación universal por hijo, subsidio por desempleo u otros de igual carácter), y tengan hasta un (1) trabajador permanente de prestación continua o discontinua excluyéndose los trabajadores temporarios conforme a la Ley N° 26.727.

Los beneficiarios de esta ley acreditarán cumplir con los requisitos de ocupación efectiva, ininterrumpida, continua, pública y pacífica.

Deberán presentar boleto de marca a su nombre, constancia RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productor Agropecuario), Acta de vacunación, pago de impuesto o servicios demostrativos de la ocupación del campo desde el año 2002 a la fecha, o cualquier otra documentación que permita acreditar su condición de productor agropecuario y Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de esta reglamentación.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 3°.- El Programa de Regularización Dominial funcionará en el ámbito de la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero dependiente del Ministerio de la Producción.-

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 5°.- Las personas caracterizadas según lo dispone el artículo 1° que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente reglamentación, podrán inscribirse en el Registro creado por el artículo 7 de la Ley N° 13334.-

ARTICULO 6.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Los sujetos mencionado en el artículo 1 de la Ley N° 13334 que pretendan inscribir las parcelas sobre las que invocan el ejercicio de un derecho de posesión, además de los requisitos establecidos en el artículo 1°, deberán presentar una declaración jurada con firmas certificadas por la Autoridad Judicial o Notarial, la que deberá ser realizada con intervención de dos testigos que manifiesten dar fe sobre la veracidad de los antecedentes consignados. La declaración jurada se presentará por ante el Ministerio de la Producción o, de existir convenio, en los Municipios y Comunas con jurisdicción en el predio poseído, y deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellido, CUIT o CUIL, tipo y número de documento, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y estado civil del presentante y de su grupo familiar.

b) La condición de pequeño productor rural o de integrar una familia de trabajadores rurales o campesinos, acompañando toda la documentación que acredite tal condición o indicando donde se halla la misma.

c) Croquis con la determinación de la ubicación y descripción del inmueble detallando las medidas, superficies, las coordenadas aproximadas de los vértices y linderos del mismo como así también, cualquier otro dato para la especificación e identificación de su pretensión.

d) La antigüedad en el ejercicio de la posesión determinando el origen y la data del mismo en forma clara y expresa, adjuntando los antecedentes documentales que existan en su poder.

El funcionario o empleado que reciba dicha declaración jurada deberá informar y poner en conocimiento al presentante de las responsabilidades civiles y penales emergentes de la eventual falsedad de los datos consignados, tanto por el interesado como por los testigos comparecientes, dejando constancia firmada de tal circunstancia.

Si la declaración jurada indicara la inscripción registral del Inmueble, se deberá requerir copia de tales asientos, caso contrario, remitirá las actuaciones al Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia, a fin de que incorpore los antecedentes vinculados a la parcela sobre los que se alega posesión quien devolverá las actuaciones al Registro para la prosecución del trámite.

El Registro Personal de Poseedores podrá, en caso de considerarlo conveniente, requerir del interesado la ampliación de los datos suministrados o de los antecedentes acompañados.

La anotación de la posesión en el Registro Personal de Poseedores será realizada en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio de los derechos de terceros.

No se inscribirán personas que invoquen posesión de bienes del dominio público del Estado ni sobre aquellos predios que se encuentren legalmente afectados para destinos específicos.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 10.- Sin reglamentar.-

DECRETO 2871/2013

Fecha: Santa Fé, 13/09/2013.

Fecha de publicación: B.O. 24/09/2013.

VISTO:

El Expediente N° 00701-0091447-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de la Producción gestiona la reglamentación de la Ley N° 13334; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el Ministerio de la Producción gestiona la reglamentación de la Ley N° 13334 que declaró por el término de cinco (5) años, la emergencia en materia de propiedad y posesión de aquellas tierras ocupadas por pequeños productores que acrediten una ocupación efectiva, pacífica, pública, continuada e ininterrumpida, del predio rural por un término superior a diez años (artículo 1°);

Que el Secretario de Servicios de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de la Producción, informa a fojas 7, que la reglamentación propuesta fue elaborada con intervención de diversos organismos públicos provinciales y nacionales, habiéndose requerido opinión a entidades relacionadas con la producción agropecuaria;

Que se considera que los artículos 2°, 4°, 6°, 8°, 9° y 10° no requieren de reglamentación,

siendo los dos últimos, la invitación a que se adhieran los Municipios y Comunas y el de forma;

Que el artículo 4° de la Ley N° 13334 designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de la Producción, el artículo 3° crea el Programa de Regularización Dominial y el artículo 6° establece las funciones que tendrá, y el artículo 7° crea el Registro Personal de Poseedores en el marco del mencionado Programa;

Que de conformidad con la reglamentación del artículo 3° de la Ley, el Programa y el Registro que se crean, funcionarán en el ámbito de la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero dependiente del Ministerio de la Producción;

Que atento al Dictamen N° 1341/13 de Fiscalía de Estado que obra en autos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 13334, que como Anexo Unico forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BONFATTI

C.P.N. Carlos Alcides Fascendini

ANEXO UNICO

ARTICULO 1°.- A los efectos de esta ley se entiende por pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos a aquellas personas físicas o que constituyen una sociedad de hecho, que residan en el predio o a una distancia no mayor de (60) kilómetros del mismo, tengan un máximo de ingresos mensuales prediales netos de hasta diez (10) canastas básicas, reciban un máximo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de ingreso adicional mensual extrapredial (excluidos jubilaciones y/o pensiones mínimas, asignación universal por hijo, subsidio por desempleo u otros de igual carácter), y tengan hasta un (1) trabajador permanente de prestación continua o discontinua excluyéndose los trabajadores temporarios conforme a la Ley N° 26.727.

Los beneficiarios de esta ley acreditarán cumplir con los requisitos de ocupación efectiva, ininterrumpida, continua, pública y pacífica.

Deberán presentar boleto de marca a su nombre, constancia RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productor Agropecuario), Acta de vacunación, pago de impuesto o servicios demostrativos de la ocupación del campo desde el año 2002 a la fecha, o cualquier otra documentación que permita acreditar su condición de productor agropecuario y Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de esta reglamentación.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 3°.- El Programa de Regularización Dominial funcionará en el ámbito de la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero dependiente del Ministerio de la Producción.-

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 5°.- Las personas caracterizadas según lo dispone el artículo 1° que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente reglamentación, podrán inscribirse en el Registro creado por el artículo 7 de la Ley N° 13334.-

ARTICULO 6.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Los sujetos mencionado en el artículo 1 de la Ley N° 13334 que pretendan inscribir las parcelas sobre las que invocan el ejercicio de un derecho de posesión, además de los requisitos establecidos en el artículo 1°, deberán presentar una declaración jurada con firmas certificadas por la Autoridad Judicial o Notarial, la que deberá ser realizada con intervención de dos testigos que manifiesten dar fe sobre la veracidad de los antecedentes consignados. La declaración jurada se presentará por ante el Ministerio de la Producción o, de existir convenio, en los Municipios y Comunas con jurisdicción en el predio poseído, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido, CUIT o CUIL, tipo y número de documento, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y estado civil del presentante y de su grupo familiar.
- b) La condición de pequeño productor rural o de integrar una familia de trabajadores rurales o campesinos, acompañando toda la documentación que acredite tal condición o indicando donde se halla la misma.
- c) Croquis con la determinación de la ubicación y descripción del inmueble detallando las medidas, superficies, las coordenadas aproximadas de los vértices y linderos del mismo como así también, cualquier otro dato para la especificación e identificación de su pretensión.
- d) La antigüedad en el ejercicio de la posesión determinando el origen y la data del mismo

en forma clara y expresa, adjuntando los antecedentes documentales que existan en su poder.

El funcionario o empleado que reciba dicha declaración jurada deberá informar y poner en conocimiento al presentante de las responsabilidades civiles y penales emergentes de la eventual falsedad de los datos consignados, tanto por el interesado como por los testigos comparecientes, dejando constancia firmada de tal circunstancia.

Si la declaración jurada indicara la inscripción registral del Inmueble, se deberá requerir copia de tales asientos, caso contrario, remitirá las actuaciones al Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia, a fin de que incorpore los antecedentes vinculados a la parcela sobre los que se alega posesión quien devolverá las actuaciones al Registro para la prosecución del trámite.

El Registro Personal de Poseedores podrá, en caso de considerarlo conveniente, requerir del interesado la ampliación de los datos suministrados o de los antecedentes acompañados.

La anotación de la posesión en el Registro Personal de Poseedores será realizada en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio de los derechos de terceros.

No se inscribirán personas que invoquen posesión de bienes del dominio público del Estado ni sobre aquellos predios que se encuentren legalmente afectados para destinos específicos.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 10.- Sin reglamentar.-

Santa Fe, martes 15 de junio de 2021

91

Texto completo



DECRETO N° 0870

SANTA FE, "Cuna de la Constitución
Nacional", 10 ABR 2014

VISTO:

El Expediente N° 00701-0091447-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes en el que se dictó el Decreto N° 2871/13 mediante el cual se reglamentó la Ley N° 13334; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto declaró por el término de cinco años la emergencia en materia de propiedad y posesión a aquellas tierras ocupadas por pequeños productores que acrediten una ocupación efectiva, pacífica, pública, continuada e ininterrumpida, del predio rural por un término superior a diez años (artículo 1°);

Que en la reglamentación del artículo primero se estableció que "se entiende por pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos a aquellas personas físicas o que constituyen una sociedad de hecho, que residan en el predio o a una distancia no mayor de 60 kilómetros...";

Que pequeños productores de los Departamentos Vera, 9 de Julio, General Obligado y San Cristóbal han solicitado que se les extienda la distancia hasta los 100 kilómetros, debido a la gran extensión existente en dichos departamentos de los centros urbanos que proveen de los servicios de salud y educación;

Que el Secretario de Servicios de Apoyo al Desarrollo y el Secretario del Sistema Hídrico, Forestal y Minero del Ministerio de la Producción, consideran a fojas 36 que se trata de un reclamo atendible;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho tomó intervención a fojas 38 y Fiscalía de Estado a fojas 40 mediante Dictamen N° 0119/13;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Modifícase el primer párrafo del artículo 1° obrante en el Anexo Único del Decreto N° 2871/13, reglamentario de la Ley N° 13334, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1.- A los efectos de esta ley se entiende por pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos a aquellas personas físicas o que constituyen una sociedad de hecho, que residan en el predio o a una distancia no mayor de 100 kilómetros del mismo si están ubicados en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado y San Cristóbal, y no mayor de 60 kilómetros del mismo en los demás Departamentos de la Provincia, tengan un máximo de ingresos mensuales prediales netos de hasta 10 (diez) canastas básicas, reciban un máximo de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de ingreso adicional mensual extrapredial (excluidos jubilaciones y/o

pensiones mínimas, asignación universal por hijo, subsidio por desempleo u otros de igual carácter), y tengan hasta 1 (un) trabajador permanente de prestación continua o discontinua excluyéndose los trabajadores temporarios conforme a la Ley Nacional N° 26.727".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

BONFATTI

Carlos Fascendini

11304

RSS / SUSCRIPCIÓN A NOTICIAS



Santa Fe

Provincia

Atención telefónica: 0800-777-0801

Lunes a viernes de 8 a 18 hs

© Atribución-CompartirIguual 2.5 Argentina





Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y SUSPENSIÓN DE DESALOJOS DE
PREDIOS RURALES**

ARTÍCULO 1 - Declárase hasta el día 28 de febrero del año 2020 la emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.

ARTÍCULO 2 - Suspéndase, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3 - Créase el Programa de Regularización Dominial en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de realizar un relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles rurales ubicados en territorio provincial y diseñar propuestas para regularizar la posesión. El Programa contemplará la creación de una Comisión de Asesoramiento a la Autoridad de Aplicación. La Comisión será presidida por el Ministro de la Producción o quien éste designe en su reemplazo y estará integrada por un (1) representante de las asociaciones o entidades representativas o asesoras de los pequeños productores e indígenas que cuenten con personería jurídica o el movimiento que las represente, un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Hábitat, un (1) representante del Servicio de Catastro e Información Territorial, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un (1) representante de la Cámara de Senadores y un (1) representante de la Cámara de Diputados. Dicha Comisión dará tratamiento prioritario a los inscriptos en el Registro Personal de Poseedores y a los trámites pendientes de registración a la fecha de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, quien establecerá convenios con las reparticiones provinciales y nacionales competentes en agricultura familiar y desarrollo rural.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5 - Los beneficiarios de este Programa serán familias de los pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos e indígenas que realicen ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.

ARTÍCULO 6 - Son funciones del Programa de Regularización Dominial:

- a) realizar todos los actos y trámites que resulten necesarios y conducentes para resolver los conflictos por tenencia precaria de la tierra;
- b) determinar los inmuebles rurales en situación de irregularidad o conflicto dominial y la búsqueda de antecedentes que resulten necesarios para solucionarlos;
- c) prestar asesoramiento legal para los pequeños productores, trabajadores rurales, campesinos e indígenas que tengan problemas con su situación dominial;
- d) promover iniciativas de saneamiento de títulos de dominio sobre inmuebles rurales;
- e) articular con las Municipalidades y Comunas y organizaciones de productores con personería jurídica las estrategias conducentes a la detección, asesoramiento e intervención de casos sobre tenencia precaria de tierras rurales que presenten conflictos legales;
- f) coordinar las relaciones con las áreas gubernamentales comprometidas con la temática en cuestión y con los Juzgados Comunales;
- g) intervenir ante los organismos públicos competentes en los casos en que los beneficiarios no puedan hacer frente a las erogaciones que demanden los trámites pertinentes, para su contemplación a los fines de que no haya impedimentos económicos para la realización de la acreditación correspondiente;
- h) generar propuestas legislativas y ejecutivas conducentes al ordenamiento catastral y territorial; e,
- i) las que deriven en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Créase el Registro Personal de Poseedores en el marco del Programa de Regularización Dominial, en el que se inscribirán las personas que invoquen y acrediten la posesión de inmuebles rurales en conflicto de tenencia que reúnan los requisitos del artículo 5. No se inscribirán personas que invoquen posesión de bienes del dominio público del Estado ni sobre aquellos predios que se encuentren legalmente afectados para destinos específicos. La reglamentación determinará las formas y condiciones de implementación del Registro para el



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ordenamiento dominial. La Autoridad de Aplicación articulará la implementación del Registro con el Servicio de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 8 - La Autoridad de Aplicación y la Dirección de Vivienda y Urbanismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia, en virtud del programa de saneamiento, alojamiento, regularización de tenencia y propiedad del suelo, promoverán la firma de Convenios de Colaboración Interinstitucional con las Municipalidades y Comunas de la Provincia, en los cuales se comprometan a identificar los inmuebles rurales en los que existan asentamientos informales, e individualizar los grupos familiares de escasos recursos que estén ocupando los predios, y que posibiliten una progresiva regularización de la tierra en beneficio de hogares asentados en su jurisdicción.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



[Firma]
ANTONIO LUJAN BENFATTI
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

[Firma]
DR. MARIO BONZALEZ RAIS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



[Firma]
C. P. U. ROSA A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES

[Firma]
D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Dra. ANDREEA A. MIHNESI
DIRECTORA GENERAL
DE TÉCNICA LEGISLATIVA del
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

DECRETO N° 3828

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 13 DIC 2017

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13666 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



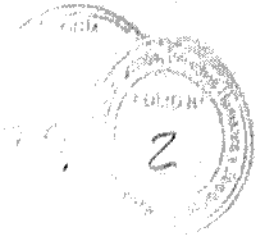
ES COPIA

Prof. JUAN CARLOS COPPONI
DIRECTOR GENERAL
DE Despacho y Decretos

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS



RECIBIÓ EN EL N° 13.666
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



24

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Prorrógase, en todos sus términos, por el plazo de dos (2) años, la vigencia de la Ley N° 13.666, a partir del 29 de febrero del año 2020, a los efectos de continuar con el estado de emergencia declarado, suspendiéndose la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Miguel Lifschitz
Ing. MIGUEL LIFSCHITZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



Alejandra S. Rodenas
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES

Rafael E. Gutiérrez
Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES





MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572635 / 2536

75

Instrucción General N° 1 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2018.

Suspensión de investigaciones penales preparatorias y ejecuciones de medidas de restitución provisoria (Art. 207 CPPSF) – Ley 13.666.

CONSIDERANDO:

Que la ley 13.013 establece que el Ministerio Público de la Acusación es un órgano con autonomía funcional, que en el cumplimiento de su función debe actuar con independencia y sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, sin perjuicio obviamente del respeto debido a la Constitución y las leyes.

Que el inc. 2 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece, entre las funciones y atribuciones del Fiscal General, la de impartir instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, en fecha 26 de diciembre de 2017 se promulgó en la legislatura provincial la ley 13.666 sobre la “Declaración de emergencia y suspensión de desalojos de predios rurales”¹ que dispone la suspensión de la ejecución de sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras ocupadas por pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y

¹ El artículo 1ero de la norma reza lo siguiente: “*Declárase hasta el día 28 de febrero del año 2020 la emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.*” Por su parte el artículo 2° dispone: “*Suspéndase, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1.*”

continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.

Por tanto teniendo presente la normativa vigente y las facultades atribuidas en el inc. 2 del artículo 16 de la ley 13.013;


EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1°: A los fiscales y fiscales adjuntos para que suspendan aquellas investigaciones penales preparatorias y las ejecuciones de medidas de restitución provisorias (Art. 207 CPPSF) hasta el día *28 de febrero de 2020* cuando estuvieran alcanzadas bajo los supuestos de la normativa provincial de emergencia 13.666.

Artículo 2°: Notifíquese a las cinco fiscalías regionales del MPA a los fines de su instrumentación.

Artículo 3°: Regístrese y archívese.-



Dr. JORGE G. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe, 17 de enero de 2018.



Corresponde Expte 00701-0111329-1

S.C.I.T.- ADMINISTRACIÓN REGIONAL STA FE.
Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 9/11/2010

Tomado conocimiento, se sugiere la modificación del Artº 7 quinto párrafo del Anexo Único quedando redactado de la siguiente manera: "Lo actuado se deberá remitir a consideración del SCIT para que identifique el inmueble y verifique el carácter del mismo (urbano o rural). El servicio también remitirá los antecedente registrales a los que la autoridad de aplicación no pueda acceder mediante el Sistema de Integración y Gestión de Información Territorial (SIGIT)".

Pase a la Dirección de Topocartografía Santa Fe y Rosario a los efectos de emitir opinión técnica al respecto.

Sirva ésta de atenta nota.-



Ing. Agrim. OSCAR J. LÓPEZ
ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE
EJEC. D.

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN
PROVINCIAL
REGISTRO GENERAL

DIRECCIÓN:
Urquiza N° 1172 –
Rosario- Sta Fe.
FACEBOOK: REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Tel. (341-4721764
www.santafe.gob.ar)



35
27

VISTO: los proyectos de Decreto y Anexo Único que reglamentan la Ley Provincial N° 13.666/2017 de “Declaración de Emergencia y Suspensión de Desalojos de Predios Rurales”;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 13.666 “Se declara la emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años”. Asimismo, el artículo 2 establece “Suspéndase, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de las tierras contempladas en el artículo 1”. En tanto, el artículo 3 de la citada Ley establece “Créase el Programa de regularización Dominial en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de realizar un relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles rurales ubicados en territorio provincial y diseñar propuestas para regularizar la posesión.....” El artículo 7 expresa: “Créase el Registro Personal de Poseedores en el marco del Programa de Regularización Dominial, en el que se inscribirán las personas que invoquen y acrediten la posesión de inmuebles rurales en conflicto con la tenencia que reúnan los requisitos del artículo 5.....”

La ley citada crea el Registro Personal de Poseedores en el marco del Programa de Regularización Dominial, en el ámbito del Ministerio de la Producción, quien será autoridad de aplicación, en el que se inscribirán las personas que invoquen y acrediten la posesión de inmuebles rurales en conflicto de tenencia.

POR ELLO:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL
DEL
REGISTRO GENERAL
EXPRESA:**

Del análisis de la normativa se observa que la misma no hace referencia a:

- I. Que deba llevarse a cabo la inscripción de los Poseedores en los Registros de la Propiedad Inmueble de las ciudades de Santa Fe y Rosario.
- II. Que esa registración se ha de convertir de pleno derecho en dominio perfecto.
- III. Plazo que deba transcurrir para que la anotación registral se convierta en dominio perfecto.
- IV. Procedimiento de consolidación de dominio.

Asimismo, se interpreta que, surge del espíritu de la ley que el objetivo de su sanción es la de poner freno a las ejecuciones de sentencias, actos procesales cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de predios rurales, tal interpretación surge de su artículo 2: *“Suspéndase, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1”.*

Por lo enunciado se entiende que tampoco estamos en presencia de situaciones jurídicas que regula la Ley Pierri N° 24.374/1994, y su Decreto Reglamentario N° 3818/1994 (Régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 3 años, con anterioridad al 01/01/1992, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación

única y permanente), cuyo Memorando N° 04/2014 dictado por el Director Gral. del Registro Gral. Rosario establece pautas de calificación que deberá adoptar este Organismo, pues de encontrarse en esa situación se aplicaría la normativa descripta vigente.

Que por otra parte, no surge del texto legal que determine que deban inscribirse o anotarse marginalmente en el Registro de la Propiedad Inmueble las situaciones posesorias de inmuebles rurales ubicados en territorio de la provincia de Santa Fe. Por el contrario, el Anexo Único del proyecto de Decreto establece que se crea

36
28
el Registro de Poseedores, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, se considera que, salvo mejor criterio de la Superioridad, debe rechazarse la emisión de normativa registral por parte de este Organismo, por los motivos antes vertidos.



Dra. NATALIA M. CARRANZA
Directora Provincial Registro General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROVINCIA DE SANTA FE – CFI

**PLAN DEL NORTE. SEGUNDA ETAPA: “ACCESO A LA TIERRA Y REGULARIZACIÓN
DE LA TENENCIA PARA ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL NORTE DE SANTA FE
Y GENERAL OBLIGADO”**

INFORME DE AVANCE N ° I

Febrero de 2019

Autor: FUNDAPAZ

CONTENIDO:

1-	<u>INTRODUCCION</u>	IV
2-	<u>ACTIVIDADES PREVISTAS (SEGÚN CONVENIO):</u>	V
3-	<u>ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS:</u>	V
4-	<u>CRONOGRAMA DE TRABAJO</u>	VI
5-	<u>AVANCES EN LAS ACTIVIDADES PREVISTAS:</u>	VI
6-	<u>OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES:</u>	VII
7-	<u>ANEXOS</u>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
	7.1 – FOTOGRAFÍAS DE REUNIONES CON LAS ORGANIZACIONES	VIII
	7.1.1- IMAGEN ARRIBA Y ABAJO REUNIÓN CON LA ORGANIZACIÓN ASOC. VIDA EN LIBERTAD	VIII
	7.1.2- IMAGEN ARRIBA Y ABAJO REUNIÓN CON LA ORGANIZACIÓN FERIANTES "EL NOCHERO"	IX
	7.1.3- IMAGEN ARRIBA: REUNIÓN CON ORG. EL REJUNTE – IMAGEN ABAJO REUNIÓN CON ASOC. EL CARAU	X
	7.2- MAPA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON LOS DISTRITOS INVOLUCRADOS	XI
	7.3- EJEMPLO DE FORMATO DE PRESENTACIÓN DE MAPA SOBRE CADA CASO RELEVADO	XII
	7.4- CONSTRUCCIÓN DE CAPA DE CONTEXTO SOBRE EL MAPA CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	XIII
8-	<u>BIBLIOGRAFIA:</u>	XIV

31

1- INTRODUCCION

La Agricultura Familiar en Santa Fe y en el país mismo, es hoy abordada desde diversas perspectivas como la investigación, la política, la promoción y el desarrollo de organizaciones que fomenten el asociativismo, fundamentalmente de los agricultores familiares.

El Estado Santafesino en su afán de integrar la provincia y favorecer su desarrollo territorial, productivo y social ha favorecido mediante políticas públicas el surgimiento o fortalecimiento de proyectos de la economía familiar o de pequeña escala.

En este contexto, se impulsaron programas de fomento del arraigo y la integración socioeconómica, la inserción de los pequeños productores y emprendedores de la provincia en mercados formales desde la acción solidaria.

En el año 2014 se empezaron a encontrar unas pocas organizaciones que advirtieron la necesidad de generar movilización social en el sector campesino de la provincia de Santa Fe; en demanda de sus derechos a la tierra, el agua y los recursos del bosque. Así mismo, obtener condiciones de equidad para el desarrollo de la producción, la transformación y la comercialización de productos agropecuarios y forestales; evitar la contaminación de los alimentos, de la salud humana y la degradación de los ecosistemas naturales.

Así nace el MOPPROFE, un Movimiento Provincial que nuclea hoy a 32 Organizaciones de la Agricultura Familiar y a Pequeños Productores rurales de Santa Fe. Surge en respuesta a la falta de espacios representativos e inclusivos de los actores de la Agricultura Familiar con el objetivo de generar movilización social en el sector campesino en demanda de sus derechos a la tierra, el agua y los recursos del bosque.

Las organizaciones que integran el MoPProFe, nuclean a familias que han sido desplazadas por el modelo sojero y hoy desarrollan sus producciones en calles no habilitadas o en retazos de tierra cuando algún intendente les brinda permiso. También algunas alquilan pequeños parches de tierra para producir y viven en algún pueblo o tienen acceso limitado a la tierra y el agua que fue quedando por algún pequeño legado familiar.

El presente proyecto, permitirá generar un diagnóstico que incluye el relevamiento de datos socioeconómicos y ambientales de las familias, mapear las posiciones y contrastar con los datos catastrales que proporciona la plataforma del SCIT de Santa Fe pudiendo determinar así datos precisos sobre cada situación familiar y del inmueble en cuestión.

Este trabajo se llevará a cabo con unas 200 familias asociadas a seis organizaciones de la agricultura familiar ubicadas en el área de cobertura del "Plan del Norte", departamentos 9 de julio, Vera y Gral. Obligado de la Provincia de Santa Fe y una fracción al norte de San Javier.

2- ACTIVIDADES PREVISTAS (SEGÚN CONVENIO):

- 1- Recopilación de antecedentes: Visitas a cada organización destinatarias del proyecto para el relevamiento de información primaria y mapeo.
- 2- Relevamiento de hechos y situaciones:
 - Encuesta socioeconómica
 - Relevamiento cartográfico
- 3- Trabajo de Gabinete:
 - Trabajo cartográfico con sistemas de información geográfica
 - Compilación de la encuesta socioeconómica
- 4- Formulación de la propuesta de acceso a la tierra

3- ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS:

Asociación Civil El Carau: está ubicada en la localidad de Villa Guillermina (Dpto. Gral. Obligado). Su principal propósito es promover emprendimientos comunitarios, capacitación, comunicación y actividades que mejoren la calidad de vida de sus integrantes y de la comunidad en general. La organización surge a raíz de una propuesta que hace la mesa de organizaciones de la Agricultura Familiar del Norte de Santa Fe.

Asociación Civil Vida en Libertad: está ubicada en la localidad de Romang (Dpto. San Javier). La organización se propone incentivar, producir, seleccionar e intercambiar semillas y productos de producción propia, promover y apoyar acciones y eventos de educación y capacitación a sus asociados, como también a personas y grupos de la región sobre temáticas relacionadas a la vida, necesidades e intereses de los pequeños productores agropecuarios.

Asociación Civil UOCB: Tiene su sede social en la localidad de Vera (Dpto. Vera) y tienen presencia en más de 30 comunidades rurales del departamento. La UOCB, es una organización campesina que nuclea a 685 familias. Trabaja desde hace 25 años promoviendo la inclusión y el desarrollo de las familias de pequeños productores y trabajadores rurales. Su objeto social es la integración de las familias de pequeños productores de la Cuña Boscosa y Bajos Submeridionales para lograr el desarrollo sustentable de las mismas.

Renacer: está ubicada en el paraje Isleta Norte perteneciente a la jurisdicción de Villa Ocampo (Dpto. Gral. Obligado). Renacer integra a familias de trabajadores del surco promoviendo emprendimientos comunitarios, la capacitación, la comunicación y actividades

que mejores la calidad de vida de sus integrantes y de la comunidad en general.

El Rejunte: integra principalmente a familias de las comunidades de Campo Ubajó, Km 41 y Villa Ana en el Dpto. Gral. Obligado. Es una organización con un grado de formación inicial, se propone el desarrollo de las familias mediante el fortaleciendo la producción primaria, el autoconsumo y la comercialización de productos locales.

Feriantes del Nochero: está ubicada en la localidad de Gregoria Pérez de Denis en el Dpto. 9 de Julio. El propósito principal de la organización e el desarrollo de cadenas de valor agregado a la producción local y favorecer la comercialización de productos de la agricultura familiar mediante el trabajo organizado y solidario.

4- CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	MES						
	1	2	3	4	5	6	7
Recolección de antecedentes	█						
Relevamiento en terreno		█	█	█	█	█	
Trabajo de gabinete			█	█	█	█	
Elaboración de propuesta					█	█	█

5- AVANCES EN LAS ACTIVIDADES PREVISTAS:

El presente informe corresponde a los dos primeros meses del proyecto donde se desarrollaron actividades de la TAREA 1: recopilación de antecedentes. Con relación a esta actividad se destacan los siguientes avances:

- Se definió y acordó con la conducción del MoPProFe -organización promotora de esta iniciativa-, la estrategia de intervención en terreno.
- Se comunicó a cada una de las organizaciones la aprobación del proyecto y las actividades previstas. Para ello se tomó contacto con los referentes de cada una de las organizaciones para programar las actividades en terreno a las cuales asistieron los técnicos de FUNDAPAZ y dirigentes del MoPProFe.
- Con cada organización se hizo una reunión informativa donde se compartieron los objetivos y actividades del proyecto y se acordó una agenda de trabajo.
- Se conformó el equipo de terreno y la logística de trabajo, incluye diseño final de la

34
ficha de relevamiento, equipamiento informático y de Georeferenciación a utilizar. Así mismo, se acopió la información con los antecedentes de cada organización (mapas – datos catastrales y sociales, etc.).

- Se fijaron las fechas y lugares por donde se comenzaría a trabajar.
- Se definió el formato para la elaboración de los mapas de cada caso que se pone a consideración en adjunto.
- Se analizaron diversas capas de contexto tomando como base el mapa catastral el mapa catastral de la provincia de Santa Fe.

6- OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES:

Desde mediados de diciembre de 2018, la zona norte de la provincia entro en emergencia hídrica, situación que complicó la llegada a terreno ya que los sitios a relevar están situados en zonas rurales donde la infraestructura caminera quedo totalmente afectada. En consecuencia se pudo retomar la actividad recién en el mes de febrero.

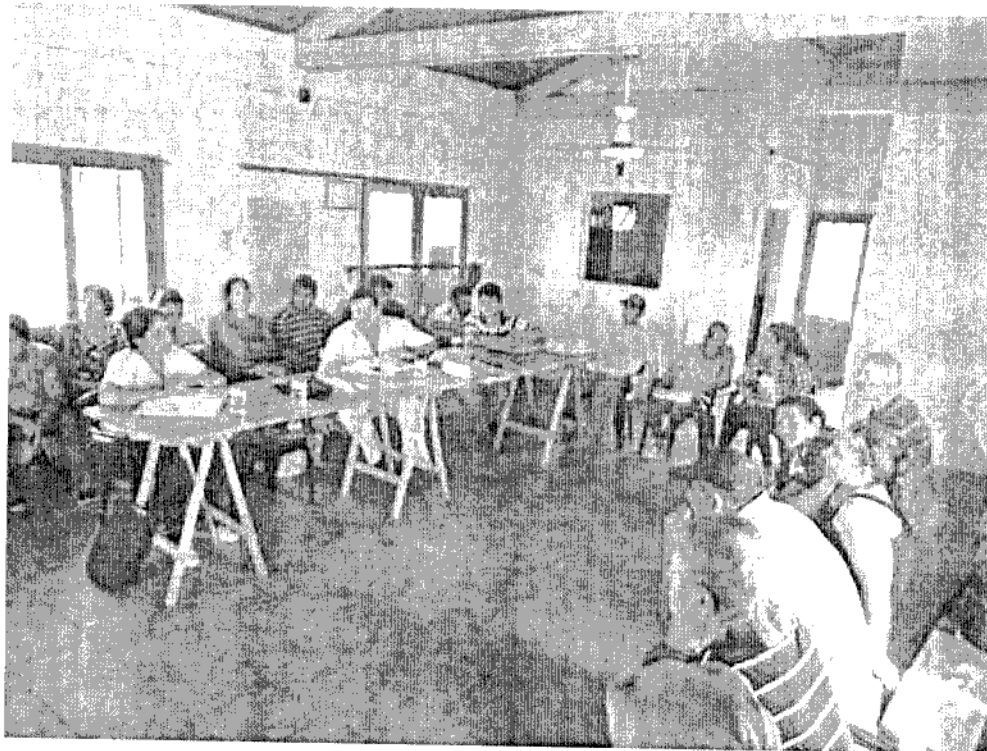
La respuesta, tanto de los dirigentes de las organizaciones como de las familias que se están relevando, es altamente positiva y colaborativa.

7- ANEXOS

7.1 – FOTOGRAFÍAS DE REUNIONES CON LAS ORGANIZACIONES



7.1.1- IMAGEN ARRIBA Y ABAJO REUNIÓN CON LA ORGANIZACIÓN ASOC. VIDA EN LIBERTAD





7.1.2- IMAGEN ARRIBA Y ABAJO REUNIÓN CON LA ORGANIZACIÓN FERIAANTES “EL NOCHERO”





7.1.3- IMAGEN ARRIBA: REUNIÓN CON ORG. EL REJUNTE – IMAGEN ABAJO REUNIÓN CON ASOC. EL CARAU



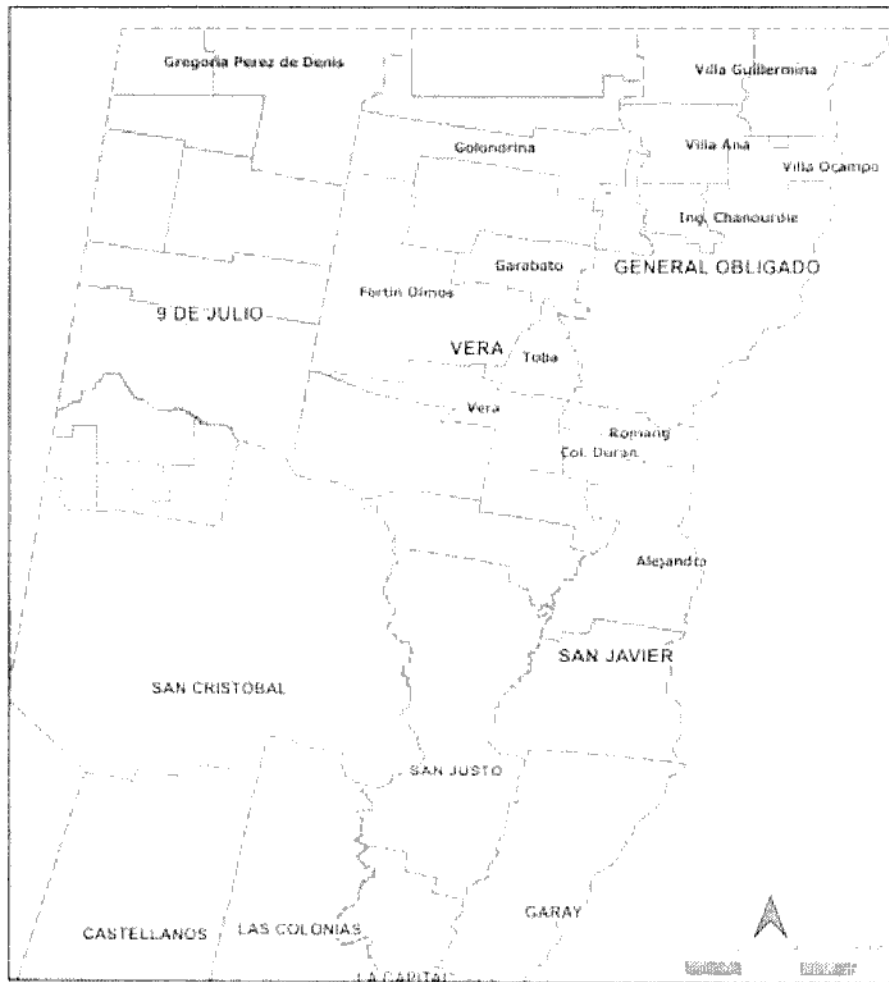
7.2- MAPA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON LOS DISTRITOS INVOLUCRADOS



Expte. N°: 169730401



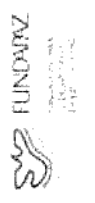
Proyecto: "Acceso a la tierra y regularización de la tenencia para organizaciones campesinas del Norte de Santa Fe"

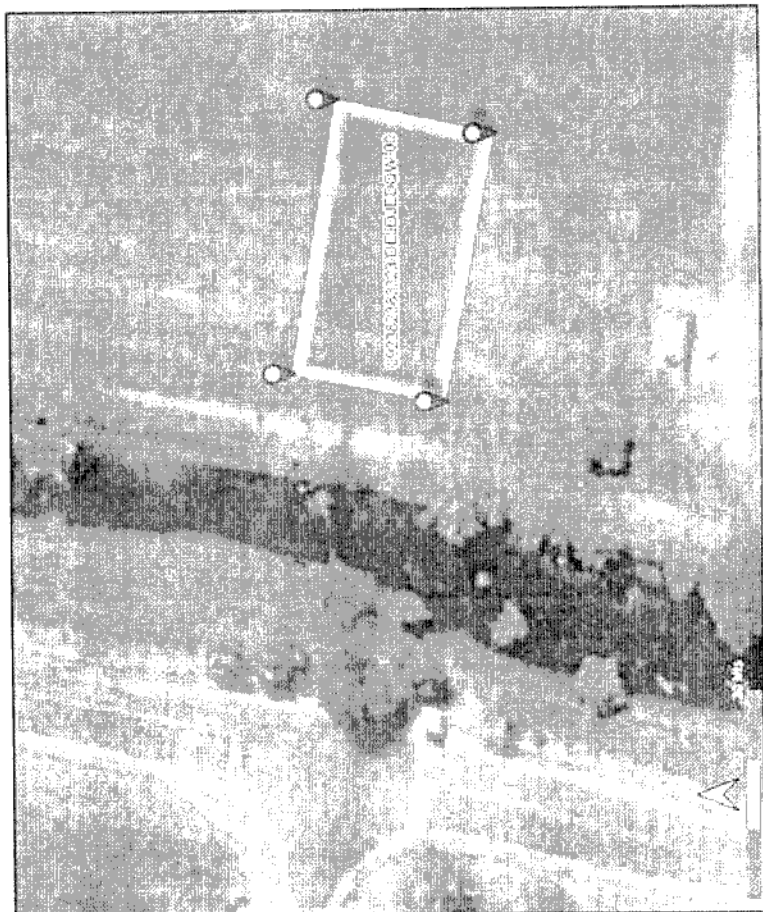
AREA DE EJECUCIÓN



Santa Fe, febrero de 2015. Fuente: Plano Subvenciones
 DATUM: WGS 84, UTM de Zona 18, UTM y UTM
 Escala: 1:100,000 (Escala: 1:100,000)

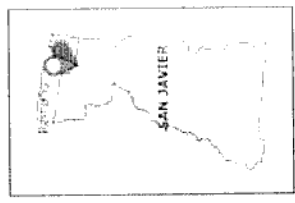

7.3- EJEMPLO DE FORMATO DE PRESENTACIÓN DE MAPA SOBRE CADA CASO RELEVADO



Expte. N° 169730401
 Proyecto: "Acceso a la tierra y regularización de la tenencia para organizaciones campesinas del Norte de Santa Fe"

FAMILIA PEREZ ALDODICA -
 ORG.: VIDA EN LIBERTAD

MapInfo 2005.04.01.01.01.00.04
 Santa Fe, Argentina
 Ruta 107, 21000000, Santa Fe, 3000

39

8- BIBLIOGRAFIA:

- Fotografías: Fundapaz
- Mapas: SIG Fundapaz – elaboración propia
- Planos: consulta e impresión web SCIT Santa Fe
- *Caracterización de las Organizaciones de la Agricultura Familiar que Integran el MoPProFe – Fundapaz 2017, informe inédito).*



42



PROVINCIA DE SANTA FE – CFI

PLAN DEL NORTE. SEGUNDA ETAPA: "ACCESO A LA TIERRA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA PARA ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL NORTE DE SANTA FE Y GENERAL OBLIGADO"

TOMO I - INFORME FINAL

JUNIO DE 2019

Autor: FUNDAPAZ

CONTENIDO:

1-	INTRODUCCION	IV
2-	EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INTERVENCIÓN	V
3-	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA OCUPACIÓN DE LA TIERRA	V
4-	LAS ORGANIZACIONES RELEVADAS	VI
	4.1- ASOCIACIÓN CIVIL EL CARAU	VI
	4.2- ASOCIACIÓN CIVIL VIDA EN LIBERTAD	VI
	4.3- ASOCIACIÓN CIVIL UOCB	VII
	4.4- RENACER	VII
	4.5- EL REJUNTE	VII
	4.6- FERIANTES DEL NOCHERO	VII
	4.7- EL PASITO Y EL PROGRESO	VII
	4.8- CRECIENDO JUNTOS	VII
5-	GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES	VIII
6-	PROPUESTAS DE ACCESO Y REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA	VIII
7-	CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS CASOS RELEVADOS DIFERENCIANDO POR TITULAR DOMINIAL	IX
	7.1.1- TIERRAS FISCALES DEL DOMINIO PROVINCIAL	IX
	7.1.2- TIERRAS FISCALES DEL DOMINIO MUNICIPAL Y/O COMUNAL	X
	7.1.3- TIERRAS FISCALES DEL DOMINIO NACIONAL	XI
	7.1.4- TIERRAS DE DOMINIO PRIVADO	XI
	7.1.5- MIXTA	XIII
	7.1.6- SIN DATOS FEHACIENTES (*)	XIV
8.	ANEXOS	XV
	8.1- ANEXO 1: DESCRIPCIÓN DE LA TAREA 3 - TRABAJO DE GABINETE	xv
	8.1.1- TRABAJO CARTOGRÁFICO – SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	xv

63

8.1.1- CAPA DE POLIGONOS	XV
8.1.2- CAPA DE PUNTOS	XV
8.1.3- CAPA DE PUNTOS	XVI
8.1.4- CARTOGRAFÍA IMPRESA	XVI
8.2- ANEXO 2: CARTOGRAFÍA IMPRESA SOBRE IMAGEN SATELITAL Y CATASTRAL Y PLANILLA DE RELEVAMIENTO SOCIOECONÓMICA DE CADA FAMILIA.	XVIII
8.2.1- TOMO II: ORGANIZACIÓN UOCB (DPTO. VERA)	XVIII
8.2.2- TOMO III: ORGANIZACIÓN UOCB (DPTO. VERA)	XVIII
8.2.3- TOMO IV: VIDA EN LIBERTAD (DPTO. SAN JAVIER) – CRECIENDO JUNTOS (DPTO. SAN JAVIER) – EL CARAU (DPTO. GENERAL OBLIGADO) – RENACER (DPTO. GENERAL OBLIGADO) – EL REJUNTE (DPTO. GENERAL OBLIGADO).	XVIII
8.2.3- TOMO V: EL PASITO/EL PROGRSO (DPTO. GENERAL OBLIGADO) – FERIANTES EL NOCHERO (9 DE JULIO).	XVIII
8.3- ANEXO 3: INFORMACIÓN DIGITALIZADA (CD): CAPA DE PUNTOS “ACTOS POSESORIOS” – ENCUESTA SOCIOECONÓMICA – ÁREA DE POSESIÓN – MAPAS – INFORME DIGITAL EN VERSIÓN WORD Y PDF.	XVIII
8.4- ANEXO 4: FOTOGRAFÍAS	XVIII
SE ADJUNTA EN CD, CARPETA TITULADA ARCHIVO FOTOGRÁFICO, IMÁGENES DE LOS LUGARES RELEVADOS Y SU ENTORNO SEPARADA EN CARPETAS POR DEPARTAMENTO Y LOCALIDAD EN FORMATO JPGE.	XVIII
8.5 - BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:	XVIII
➤ DOCUMENTOS PLAN DEL NORTE “LIBRO DEL PLAN DEL NORTE” – MARZO 2018	XVIII
➤ DOCUMENTOS MoPProFe “CARACTERIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN EL MoPProFe” – AGOSTO 2017	XIX
➤ LEY 13.666 - NOVIEMBRE 2017.	XIX
➤ TESTIMONIOS INÉDITOS APORTADOS POR LAS FAMILIAS RELEVADAS -FEBRERO A JUNIO 2019.	XIX
PALABRAS FINALES	XX
EQUIPO DE TRABAJO	XX
AGRADECIMIENTOS	XXI

1- INTRODUCCION

Diversos procesos han confluído para que hoy, Ud. tenga en sus manos este documento de propuestas de acceso a la tierra para campesinos e indígenas del norte de Santa Fe.

Por una parte Fundapaz trabaja apoyando a las organizaciones campesinas e indígenas en el acceso a tierra desde hace unos 40 años. Son numerosas las experiencias exitosas que se han desarrollado en todos estos años, permitiendo que aproximadamente 1.300.000 has fuesen tituladas a favor de familias indígenas y campesinas en el norte Argentino.

En la misma línea, FUNDAPAZ, desde hace cinco años, es el Punto Focal de la Land Matrix para América Latina y el Caribe. Esto le ha permitido identificar numerosos casos de grandes transacciones de tierra en Argentina y en toda la Región (<https://www.landmatrix-lac.org/>), y trabajar investigando los efectos sociales y ambientales de estas grandes adquisiciones. Toda esta información se utiliza para visibilizar ante la sociedad en general pero fundamentalmente con las organizaciones campesinas e indígenas y con los funcionarios de gobierno; las diversas situaciones de acaparamiento de tierra que se presentan en nuestro país. Buscamos incidir en políticas públicas que permitan mitigar este fenómeno de acaparamiento y favorecer el acceso a tierra de las familias campesinas e indígenas.

Fue así que en el año 2017, coincidieron en diversas reuniones funcionarios públicos, legisladores como Claudia Giaccone (anexo 1) y las organizaciones campesina e indígenas nucleadas en el MoPProFe – Movimiento Provincial de Pequeños Productores de Santa Fe-. En estas reuniones, incentivados por la situación de la tierra reflejada por los datos de la Land Matrix, como también por la proximidad del vencimiento de la suspensión de los desalojos, Ley 13.334, en la provincia de Santa Fe, las organizaciones de base solicitaron la prórroga de dicha suspensión. Felizmente, los legisladores santafesinos se hicieron eco de este pedido y el 13 de diciembre de 2017 fue promulgada la Ley 13666 (anexo 2); que no solo suspendió los desalojos de las familias campesinas e indígenas de toda la provincia, sino que además crea el Programa de Regularización Dominial, con el objeto de realizar un relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles rurales ubicados en territorio provincial y diseñar propuestas para regularizar la posesión. Y este Programa contempla la creación de una Comisión Interministerial donde también participen las Organizaciones Campesinas e Indígenas y que analice los diversos casos cuyo dominio se debe regularizar.

Con base en todo lo anterior el órgano de aplicación de la ley 13666, es decir el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe movilizó los recursos necesarios para dar inicio al relevamiento mencionado en la ley de forma tal que la comisión tuviera insumos para su labor. En esta instancia Fundapaz fue convocada para realizar este relevamiento con 200 familias de seis organizaciones del MoPProFe. En los siguientes capítulos presentamos los resultados de dicho relevamiento, con los mapas que indican la posesión de la tierra que ocupan las 200 familias relevadas y las propuestas para el acceso definitivo a la tierra que sugerimos en cada caso. Estas propuestas deben ser analizadas por la Comisión de la Ley 13666 y en caso de aprobación ser llevadas a la práctica por el Poder Ejecutivo provincial concretando de este modo el tan anhelado acceso a tierra de estas familias.



2- EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INTERVENCIÓN

La intervención se llevó a cabo en el norte de la provincia de Santa Fe, en los departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado y Norte de San Javier. La misma, pertenece a la región chaqueña y, como tal, comparte características edafológicas, climáticas, ambientales, de costumbres, poblacionales y productivas con provincias del norte.

Los departamentos General Obligado (176.410 habitantes, 127.947 en área urbana y 48.463 en área rural) y Vera (51.494 habitantes, 32.025 en áreas urbanas y 19.469 en área rural), se encuentran situados en el noreste de la provincia, siendo las ciudades cabeceras Reconquista y Vera respectivamente.

El departamento 9 de Julio se encuentra ubicado en el noroeste de la Provincia y su cabecera departamental es la ciudad de Tostado. Posee una población total de 29.832 habitantes (17.435 en áreas urbanas), y la tasa de densidad poblacional más baja de la provincia, en un aproximado de 1,7 habitantes sobre una extensión territorial total de 16.870 Km².

En cuanto al departamento San Javier, el mismo se sitúa en la zona de la costa santafesina, posee 2 municipios y 5 comunas totalizando unos 6929 km² de superficie en los que se distribuye un total de 30.959 habitantes, en su mayoría ubicados en zonas urbanizadas. Su cabecera departamental es la ciudad de San Javier y las principales poblaciones urbanizadas son San Javier, Romang, Alejandra, Cacique Ariacaiquin, Colonia Duran, La Brava y Colonia Teresa.

La demografía del norte santafesino está conformada por el mayor porcentaje de población rural de la provincia, así como los más altos niveles de población infantojuvenil (el 57% de la población total de los tres departamentos tiene entre 0 y 29 años, de los cuales el 31% corresponde a la franja etaria de 0 a 14 años, y el 26% restante de 15 a 29 años).

Los habitantes del norte santafesino poseen un gran sentido de pertenencia a su territorio, con una fuerte cultura asentada en sus costumbres, fiestas típicas y eventos regionales. En este contexto, el fuerte arraigo de sus ciudadanos se traduce en instancias e instituciones de trabajo colectivo, otorgando a las organizaciones de la sociedad civil una importancia fundamental por las acciones que generan y la posibilidad del trabajo en red.

3- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA OCUPACIÓN DE LA TIERRA

El marco jurídico que regula el acceso a la tierra es diferente en cada uno de los departamentos. A saber:

En el departamento Vera, podemos citar las Leyes de colonización de la Cuña Boscosa Santafesina, Las Gamas Santa Lucía y La Cigüeña promovidas por el Gobierno provincial fueron sancionadas y promulgadas a partir del año 1964, aún en proceso de aplicación.

Mientras que en el departamento 9 de Julio, el área donde interviene el proyecto tiene como antecedentes la Colonización del Distrito Gregoria Pérez de Denis llevada a cabo por la empresa CAIAM SA en el año 1949.

En cambio en el Departamento General Obligado, el marco regulatorio es diferente en cada una de las localidades relevadas. A saber: Villa Ocampo, son tierras del ramal ferroviario del Ingenio Arno de Villa Ocampo. Villa Guillermina, se trata de tierras que originalmente fueron de la Empresa La

Forestal que tras el cierre de la fábrica de tanino, pasaron a manos del Gobierno Provincial, la Comuna local o a ex empleados de dicha empresa que ya no tienen residencia en la zona desde hace más de 50 años producto de la migración masiva que hubo en los años posteriores al cese de las actividades de la empresa y a la crisis generalizada de los obrajes. Similar situación se da en Villa Ana.

En tanto que en Ingeniero Chanourdie, población situada a 11 km al Oeste de la RN 11, sobre el ramal F 14 del ex Ferrocarril Belgrano, se diferencian varias situaciones respecto de la ocupación de las tierras relevadas. Por un lado las familias asentadas a la vera del ramal ferroviario, donde la Comuna local ha loteado y otorgado permisos de ocupación. Otras que accedieron a la posesión mediante acta de entrega de viviendas sociales y por último, algunas que se radicaron desde hace más de 20 años en campos privados como obreros del surco y permanecen allí actualmente. En la misma jurisdicción, se puede evidenciar también una situación de ocupación histórica con el consentimiento del gobierno comunal para ocupar tierras del antiguo trazado del ramal ferroviario de la empresa La Forestal que vinculaba Tartagal con Villa Ana a la altura de la estación Km 41, actualmente escasamente poblado. Allí se da el caso de ocupación de una larga franja de tierra apta para la cría de animales vacunos que proporciona ingresos a las familias.

En el caso de los asentamientos relevados en el departamento San Javier, el dato relevado sobre la procedencia de las tierras remite a la colonización de esta zona ocurrido a fines del siglo XVIII y principios del XIX producidas por las concesiones que hizo el Estado a los inmigrantes de origen Suizo Alemán e ingleses que llegaron a esta zona.

4- LAS ORGANIZACIONES RELEVADAS

Las organizaciones con las que se realizó el relevamiento, están nucleadas en el MoPProFe, Movimiento Provincial de Pequeños Productores de Santa Fe, una organización de segundo grado que reúne a organizaciones de base de la agricultura familiar, pequeños productores, comunidades indígenas y trabajadores rurales de 10 departamentos de la provincia.

Este espacio fue creado en el año 2014 en respuesta a la falta de espacios representativos e inclusivos de los actores de la Agricultura Familiar en la Provincia de Santa Fe. A continuación se detallan brevemente:

4.1- ASOCIACIÓN CIVIL EL CARAU: está ubicada en la localidad de Villa Guillermina (Dpto. Gral. Obligado). Su principal propósito es promover emprendimientos comunitarios, capacitación, comunicación y actividades que mejoren la calidad de vida de sus integrantes y de la comunidad en general. La organización surge a raíz de una propuesta que hace la mesa de organizaciones de la Agricultura Familiar del Norte de Santa Fe.

4.2- ASOCIACIÓN CIVIL VIDA EN LIBERTAD: está ubicada en la localidad de Romang (Dpto. San Javier). La organización se propone incentivar, producir, seleccionar e intercambiar semillas y productos de producción propia, promover y apoyar acciones y eventos de educación y capacitación a sus asociados, como también a personas y grupos de la región sobre temáticas relacionadas a la vida, necesidades e intereses de los pequeños productores agropecuarios.

425

4.3- ASOCIACIÓN CIVIL UOCB: Tiene su sede social en la localidad de Vera (Dpto. Vera) y tienen presencia en más de 30 comunidades rurales del departamento. La UOCB, es una organización campesina que nuclea a 685 familias. Trabaja desde hace 25 años promoviendo la inclusión y el desarrollo de las familias de pequeños productores y trabajadores rurales. Su objeto social es la integración de las familias de pequeños productores de la Cuña Boscosa y Bajos Submeridionales para lograr el desarrollo sustentable de las mismas.

4.4- RENACER: está ubicada en el paraje Isleta Norte perteneciente a la jurisdicción de Villa Ocampo (Dpto. Gral. Obligado). Renacer integra a familias de trabajadores del surco promoviendo emprendimientos comunitarios, la capacitación, la comunicación y actividades que mejoren la calidad de vida de sus integrantes y de la comunidad en general.

4.5- EL REJUNTE: integra principalmente a familias de las comunidades de Campo Ubajó, Km 41 y Villa Ana en el Dpto. Gral. Obligado. Es una organización con un grado de formación inicial, se propone el desarrollo de las familias mediante el fortalecimiento de la producción primaria, el autoconsumo y la comercialización de productos locales.

4.6- FERIANTES DEL NOCHERO: está ubicada en la localidad de Gregoria Pérez de Denis en el Dpto. 9 de Julio. El propósito principal de la organización es el desarrollo de cadenas de valor agregado a la producción local y favorecer la comercialización de productos de la agricultura familiar mediante el trabajo organizado y solidario.

4.7- EL PASITO Y EL PROGRESO: ambas están ubicadas en la localidad de Ingeniero Chanourdie, Departamento General Obligado. Estas organizaciones, surgieron a partir de la intervención que realizaron en la zona los técnicos de la Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación. Entre los principales logros se destacan la permanencia de las familias en la organización, mejora en el capital de trabajo, la integración de jóvenes y últimamente la creación de un fondo rotatorio del grupo con la devolución de los fondos del proyecto del MoPProFe y la comercialización de excedentes del autoconsumo en ferias locales.

Inicialmente esta organización, no estaba prevista pero fue incorporada dada la importancia que reviste el presente trabajo para la organización y el valor que le asignó al mismo la comuna local.

4.8- CRECIENDO JUNTOS: Es una organización de Pequeños Productores de la zona de colonia Duran que se desprendió de la Asoc. Civil Vida en Libertad. Trabajan en diferentes actividades productivas como la cría de pollos, huerta, cría de ovejas, panificados, rotisería, repostería, producción de huevos, entre otras.

Su primer logro fue la gestión y aprobación de un proyecto ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia para fortalecer la producción hortícola, de granja y la transformación y comercialización de productos derivados.

Inicialmente esta organización, no estaba prevista relevar, dado que los poseedores (Ley 13.334) cuentan con resolución favorable por parte del Ministerio de la Producción, se decidió incluirla a fin de dar visibilidad al caso.

5- GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

La tenencia de la tierra en la zona de la Cuña Boscosa y los Bajos Submeridionales es un problema que preocupa y ocupa en general a los dirigentes de las organizaciones.

Como gran parte de las familias lo sufre y desea solucionarlo, este tema facilita la organización y la capacitación. De esta manera las personas interesadas se preparan mejor para gestionar y buscar soluciones al problema participando activamente con apoyo de técnicos.

Hay varios ejemplos que dan cuenta de esto, por ejemplo lo que ha ocurrido desde la creación, sanción y aplicación de la Ley 12091 y 12086. La regularización de los lotes pueblos comprendidos en la Ley de Colonización y los juicios de prescripción veinteañal en varios pueblos del norte del Departamento Vera.

Es muy común ver que la ocupación o posesión la tienen familias que viven en la zona desde hace años, pero el título le pertenece a un tercero que ya no vive más o se mudó de la zona.

Con el apoyo de las instituciones y sobre todo de las familias que ya superaron este problema, se continuara trabajando para incentivar a las familias afectadas para que participen y se puedan hacer acuerdos posibles tanto con el Gobierno local como el Gobierno provincial (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Coordinando esfuerzos y organizándose las familias podrán lograr solucionar el problema de todos.

6- PROPUESTAS DE ACCESO Y REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA

En cuanto a las tierras de dominio fiscal provincial, municipal o comunal, en este documento se exponen alternativas de carácter social y legal posibles para alcanzar soluciones, esta afirmación está basada en la vigencia de varias leyes que regulan y/o favorecen el acceso a la tierra. Solo basta revisar sus alcances y articular esfuerzos entre los diversos organismos del Estado para que ello se concrete.

Respecto a las tierras de dominio fiscal nacional como es el caso de las tierras del Ferrocarril, si bien existen algunos instrumentos vigentes para la concesión de inmuebles para uso cultural y social a municipios y comunas, esta normativa no permite la transferencia del dominio a estos organismos y mucho menos a los ocupantes reales que a lo largo del tiempo fueron tomando posesión en diversos lugares. Para esta situación, será necesario legislar a fin de garantizar la seguridad jurídica de los poseedores.

Cuando se trata de dominio privado, hay que diferenciar los problemas de sucesiones indivisas, en algunos casos con más de 3 generaciones ocupando dichas tierras, de aquellas que fueron ocupadas históricamente sin haber sido reclamadas por sus titulares registrales.

No será posible el acceso a la tierra de los agricultores familiares si solo se contempla la posibilidad de acceso en tierras fiscales y no se contemplen los casos relevados donde se evidencian derechos posesorios. Se trata de familias con escaso capital y capacidad de ahorro para poder afrontar los costos que tienen dichos trámites ante la justicia ordinaria.

Es aquí donde se debe intervenir desde la legislación para que el derecho a la tierra sea posible y estas familias puedan regularizar tales situaciones teniendo presente las características de los agricultores familiares respecto a sus ingresos.

7- CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS CASOS RELEVADOS DIFERENCIANDO POR TITULAR DOMINIAL

7.1.1- Tierras fiscales del dominio provincial

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	SITUACION	PROPUESTA
Vera	Santa Lucia	30 familias se encuentran asentadas –en su mayoría- históricamente sobre 3 lotes rurales propiedad del Ministerio de la Producción. Sobre el mismo no hubo una ocupación planificada ya que no existe mensura de subdivisión, de modo que la ocupación de la tierra se fue dando espontáneamente sin ningún criterio de distribución de la superficie. Tal situación, dio lugar a que algunas familias hoy, ostenten la posesión de un área importante de tierra.	<ul style="list-style-type: none"> • SOLICITAR ASESORAMIENTO AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN • PRACTICAR MENSURA DE SUBDIVISIÓN CONFORME LA OCUPACIÓN ACTUAL A FIN DE LOGRAR UN ORDENAMIENTO DEL AREA QUE ACTUALMENTE ESTA OCUPADA Y CONOCER EL SALDO DE SUPERFICIE DISPONIBLE • PROCEDER A LA ESCRITURACIÓN CONFORME LEY.
	Km 302	5 familias se fueron asentando con autorización de hecho de la Comuna de Garabato sobre las áreas de reserva (entre la cuneta y alambrado) del trazado de la Ruta Provincial N° 3.	<ul style="list-style-type: none"> • SOLICITAR COLABORACIÓN AL SCIT PARA MENSURAR EL AREA OCUPADA. • INSCRIBIR COMO ASENTAMIENTO RURAL.
	Santa Felicia	1 inmueble fiscal es ocupado mediante una Ordenanza Municipal por la organización local como Centro Vecinal y el funcionamiento del servicio comunitario de agua corriente.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL ANTE LA ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
General Obligado	Isleta Norte	10 familias se encuentran asentadas históricamente sobre el antiguo trazado del ex Ferrocarril del Ingenio Arno. Actualmente dicha superficie se destinó a calle pública rural. El área relevada ofrece un amplio espacio sobre el que podría convivir tanto la existencia de la calle y una franja destinada a las familias.	<ul style="list-style-type: none"> • SOLICITAR EL ASESORAMIENTO A SECRETARIA DEL HABITAT A FIN DE DISEÑAR UN PLAN DE REGULARIZACIÓN YA QUE SE TRATA DE FAMILIAS QUE TIENEN SU VIVIENDA CONSTRUIDA. • DESAFECTAR EL ESPACIO OCUPADO Y MENSURAR COMO ASENTAMIENTO RURAL.
	Villa Guillermina	2 familias se encuentran asentadas sobre terrenos urbanos propiedad del Gobierno de la Provincia.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD Y ESCRIBANÍA DE GOBIERNO

46

	Km 41	1 familia asentada con su unidad de cría de ganado vacuno sobre el ex trazado del ramal forestal que unía Tartagal con Villa Ana. Actualmente configurado como espacio público. Los poseedores ingresaron allí con el aval de la Comuna local.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR TRAMITE DE REGULARIZACIÓN ANTE VIAJIDAD PROVINCIAL CON AVAL DE LA COMUNA LOCAL.
San Javier	El Gusano	9 familias se asentaron espontáneamente sobre las áreas de reserva (entre la cuneta y alambrado) del trazado de la Ruta Provincial N° 1 y sobre espacios del antiguo trazado de la misma ruta.	<ul style="list-style-type: none"> • SOLICITAR A DPV CONJUNTAMENTE CON LA SEC. DEL HÁBITAT, LA REGULARIZACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LOS POSEEDORES.
9 de Julio	El Nochero	1 inmueble fiscal propiedad del Gobierno Provincial es ocupada por la organización local como sede social mediante un comodato extendido por la Comuna local.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD Y ESCRIBANÍA DE GOBIERNO.

7.1.2- Tierras fiscales del dominio municipal y/o comunal

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	SITUACION	PROPUESTA
Vera	Km 302	2 familias están asentadas sobre el trazado de una calle pública que divide la jurisdicción comunal entre Toba y Garabato	<ul style="list-style-type: none"> • SOLICITAR MENSURA, LEGISLAR PARA CAMBIO DE DESTINO DEL ESPACIO. REGULARIZAR.
	Estación Toba	5 familias asentadas sobre terrenos registrados a nombre de la Comuna de Toba y de la Municipalidad de Jobson (Vera).	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD Y ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
San Javier	El Gusano	16 familias están asentadas sobre terrenos que le fueron adjudicados por la Municipalidad de Romang al momento de entregar la vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD Y ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
General Obligado	Villa Guillermina	3 familias están asentadas sobre terrenos registrados a nombre de la Comuna local.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD Y ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
	Ing. Chanourdie	3 familias están asentadas sobre terrenos registrados a nombre de la Comuna local.	<ul style="list-style-type: none"> • INICIAR PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD Y ESCRIBANÍA DE GOBIERNO

7.1.3- Tierras fiscales del dominio nacional

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	SITUACION	PROPUESTA
Vera	Caraguatay	1 familia – heredera de un personal ferroviario - ocupa la única vivienda destinada al personal del Ex Ferrocarril Belgrano (ramal Vera-Las Toscas).	<ul style="list-style-type: none"> • LEGISLAR A NIVEL NACIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE DESAFECTE Y ADJUDIQUE LAS TIERRAS A LOS ACTUALES POSEEDORES MEDIANTE LA VENTA O DONACIÓN.
General Obligado	Ing. Chanourdie	11 familias están asentadas sobre las áreas de reserva del trazado del ramal Vera-Las Toscas del Ex Ferrocarril Belgrano. El asentamiento fue promovido por la Comuna local.	<ul style="list-style-type: none"> • LEGISLAR A NIVEL NACIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE DESAFECTE Y ADJUDIQUE LAS TIERRAS A LOS ACTUALES POSEEDORES MEDIANTE LA VENTA O DONACIÓN.

7.1.4- Tierras de dominio privado

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	SITUACION	PROPUESTA
Vera	Los Tábanos	13 familias están asentadas sobre una fracción de terreno que forma parte de una superficie mayor perteneciente a un privado. Antiguamente el propietario decidió donar dicha fracción a la Comuna de Golondrinas pero nunca se efectuó el traspaso del dominio ni la mensura de deslinde.	<ul style="list-style-type: none"> • FORMALIZAR ACTO DE DONACIÓN POR PARTE DE LOS TITULARES DOMINIALES ANTE UN JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS O ESCRIBANO PÚBLICO. • SE REMITE LA DONACIÓN A GOBIERNO, SE ACEPTA POR DECRETO. • SE PRACTICA LA MENSURA DE SUBDIVISIÓN. • SE INICIA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES.
	Km 17	15 familias están asentadas sobre una fracción donada por el propietario del inmueble de mayor superficie que la comprende. La misma cuenta con plano de mensura autorizado por el CSIT pero nunca se materializó el traspaso del dominio al Estado Provincial. Actualmente en curso.	<ul style="list-style-type: none"> • INCIDIR PARA CUMPLIMENTAR CON EL PROCESO DE TRASPASO DEL DOMINIO AL ESTADO. • INICIAR EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN CONFORME LO INDICADO POR EL CSIT: <p>1)-PERSONAL DE CATASTRO REALICE ACTO DE VERIFICACIÓN IN SITU Y LABRAR</p>

47

<p>ACTA, 2) LOS HABITANTES DEBEN EXPRESAR QUE SON TENEDORES DE ESOS TERRENOS, 3) CATASTRO EVALUARÁ ESA VERIFICACIÓN Y ORDENARÁ REALIZAR LA MENSURA, 4) INICIAR PROCESO DE ADJUDICACIÓN.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> SOLICITAR EL ASESORAMIENTO A SECRETARIA DEL HÁBITAT PARA REGULARIZAR EL TRASPASO DEL DOMINIO. 	<p>6 familias ocupan terrenos cuyos titulares registrales eran antiguos ex pobladores. Actualmente fallecidos y sus herederos no tienen facultades legales para regularizar por acta de donación o venta.</p>	Caraguatay
<ul style="list-style-type: none"> SOLICITAR EL ASESORAMIENTO A SECRETARIA DEL HÁBITAT PARA REGULARIZAR EL TRASPASO DEL DOMINIO. 	<p>7 familias ocupan terrenos cuyos titulares registrales eran antiguos ex pobladores. Actualmente fallecidos y sus herederos no tienen facultades legales para regularizar por acta de donación o venta.</p>	Est. Toba
<ul style="list-style-type: none"> TRAMITAR JUICIO DE PRESCRIPCIÓN VEINTENAL ANTE JUZGADOS CON EL PATROCINIO DE ABOGADOS PÚBLICOS A FIN DE SUBSANAR LAS COSTAS DE DICHO TRAMITE 	<p>1 familia posee y trabaja un lote registrado a nombre de la ex empresa La Forestal Argentina. El mismo fue ocupado por indicación de un funcionario de gobierno al advertir que estaba abandonado.</p>	Santa Felicia
<p>1)- FORMALIZAR ACTO DE DONACIÓN POR PARTE DE LOS TITULARES DOMINIALES ANTE UN JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS O ESCRIBANO PÚBLICO 2) SE REMITE LA DONACIÓN A GOBIERNO, SE ACEPTA POR DECRETO. 3) SE PRACTICA LA MENSURA DE SUBDIVISIÓN. 4) SE INICIA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES.</p>	<p>48 familias y/o varios espacios reservados para servicios fueron relevados sobre una fracción de tierra donada por el propietario. La Comuna local nunca formalizó el traspaso del dominio. Si bien cuenta con plano de deslinde, no tiene mensura de subdivisión de modo que la ocupación se fue dando de manera espontánea advirtiéndose algunas irregularidades en la distribución de la superficie entre las familias.</p>	Km 302

General Obligado	Villa Guillermina	14 familias están asentadas sobre tierras cuyos titulares registrales son fallecidos y sus herederos no tienen facultades legales para regularizar la tenencia a favor de los poseedores.	
General Obligado	Villa Ana	1 familia prosigue la tenencia de la tierra de sus familiares.	
General Obligado	Ing. Chanourdie	2 familias accedieron a la tierra por autorización de la Comuna local pero no pueden regularizar la tenencia debido a que los titulares registrales son fallecidos y a los altos costos del trámite judicial.	
General Obligado	Ing. Chanourdie	6 familias, herederos de 2da o 3era generación, se encuentran ubicadas sobre tierras de familiares fallecidos sin regularizar debido a los altos costos del trámite judicial.	
9 de Julio	El Nochero	5 familias de herederos de 2da – 3era o 4ta generación prosiguen con la tenencia de la tierra de sus antecesores sin poder regularizar debido a los altos costos del trámite judicial.	
San Javier	El Gusano	10 familias de herederos de 2da o 3era generación, se encuentran ubicadas sobre tierras de familiares fallecidos sin regularizar debido a los altos costos del trámite judicial.	
	Colonia Duran	1 familia tomó posesión del inmueble que se encontraba deshabitado y abandonado. La Comuna local los autorizo de hecho a ocuparla.	<ul style="list-style-type: none"> • TRAMITAR JUICIO DE PRESCRIPCIÓN VEINTENAL ANTE JUZGADOS CON EL PATROCINIO DE ABOGADOS PÚBLICOS A FIN DE SUBSANAR LAS COSTAS DE DICHO

7.1.5- Mixta: combina posesión sobre tierras privadas y fiscales

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	SITUACION	PROPUESTA
General Obligado	Villa Guillermina	1 familia ocupa tres inmuebles cuyos titulares registrales son: 1 fiscal ocupado mediante un comodato de la Comuna local y 2 privados de	<ul style="list-style-type: none"> • EN PRIMER LUGAR, CLARIFICAR LA SITUACION DOMINIAL DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES ANTE LA COMUNA



		los cuales tiene la sesión de derechos pero los titulares ya son fallecidos.	LOCAL Y EL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL.
--	--	--	--

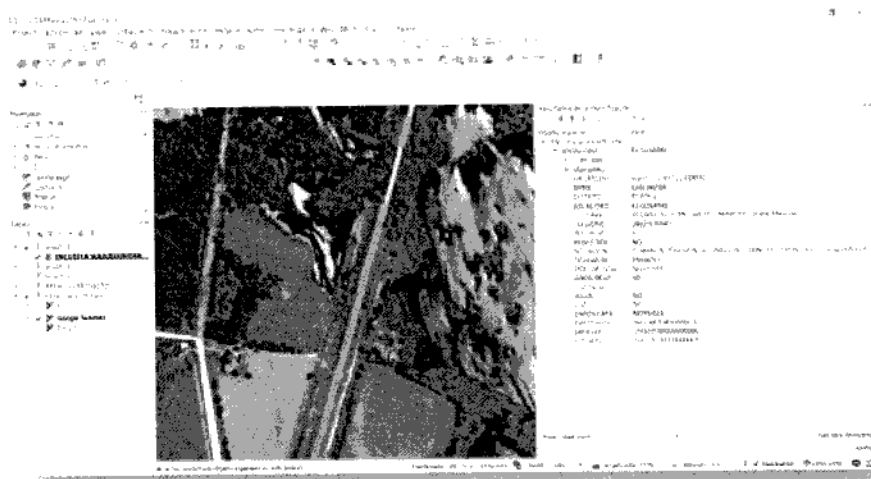
7.1.6- Sin datos fehacientes (*)

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	SITUACION	PROPUESTA
General Obligado	Villa Guillermina	1 familia se encuentra ocupando un terreno cedido por la Comuna local mediante un acta de posesión. Al momento de consultar los registros catastrales, no se pudo hallar quien es su titular registral.	<ul style="list-style-type: none"> • EN PRIMER LUGAR, CLARIFICAR LA SITUACIÓN DOMINIAL DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES ANTE LA COMUNA LOCAL Y EL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL. • LUEGO PROCEDER CONFORME LAS ANTERIORES SITUACIONES, SEAN DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO.

Nota: (*) Esta categoría refiere a un caso concreto donde el titular dominial no fue posible identificarlo ya que en el visualizador web del CSIT (Servicio de Catastro e Información Territorial) dicha información no está a la vista.



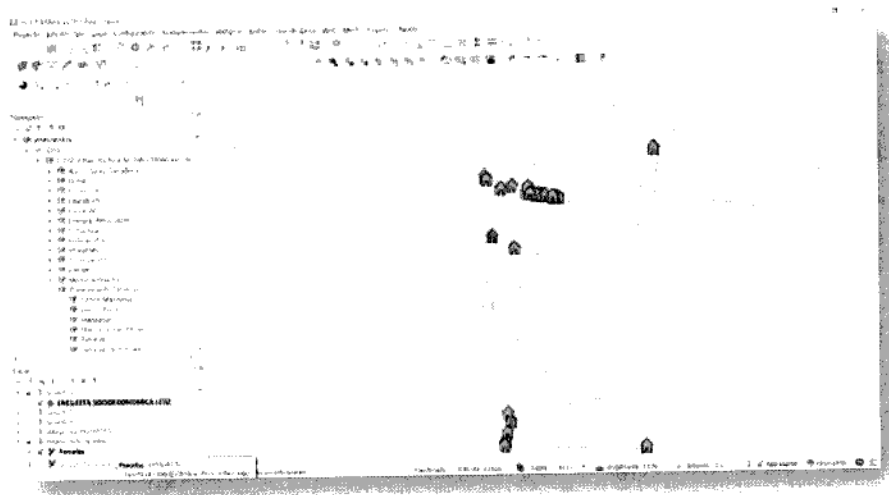
8.1.3- CAPA DE PUNTOS: a esta se la denominó "ENCUESTA SOCIOECONOMICA" y representa la georreferenciación de cada encuesta realizada.



8.1.4- CARTOGRAFÍA IMPRESA: Para la construcción de la cuarta capa de información, que consiste en la superposición de las capas anteriores con la del Catastro Provincial se construyeron mapas para cada familia relevada.

Se conectó al servicio Web Map Service (WMS) de la Infraestructura de Datos Espaciales de Santa Fe (IDESF), se accedió al WMS denominada Planeamiento Catastral y se utilizó de capa base la capa "Parcelas". Además, se construyó el mismo mapa pero se cambió la capa base por una imagen de Google Satélite obtenida del complemento de Qgis denominado QuickMapService.

Cada uno de estos mapas, se entregan impresos en color y en formato digital (.jpeg) en la carpeta denominada SUPERPOSICION DE CAPAS – MAPAS.



NOTA: Cabe destacar en este punto que, se han tenido algunos problemas para poder superponer la capa de Catastro con los polígonos de cada caso relevado. Para poder solucionarlo nos hemos contactado vía telefónica y por correo electrónico con los responsables técnicos y nos comunicaron que esto se debe a un inconveniente con las escalas de trabajo, la superposición de títulos, entre otras cosas. Es un problema de larga data, por ejemplo con la localidad de Romang.

En total se relevaron 231 puntos o "ENCUESTA SOCIOECONOMICA", mientras que se procesaron 232 polígonos o "AREA DE POSESION". La diferencia entre ambos es que algunas familias poseen más de un área de posesión que se corresponden con la misma encuesta socioeconómica.

Cada una de estas capas se presenta en distintos formatos:

- A) SHAPEFILE: donde se encontrarán siete archivos, seis corresponden al shapefile (.cpg, .dbf, .prj, .qjp, .shp y .shx) y el último .sld es el formato con el que se construyeron los mapas.

- B) KML - KMZ: este formato permite su visualización y utilización con la aplicación Google Earth.
- C) WMS: Circunstancialmente no se puede acceder por problemas con el servidor, pero se solucionará a la brevedad.

8.2- ANEXO 2: Cartografía impresa sobre imagen satelital y catastral y planilla de relevamiento socioeconómica de cada familia.

8.2.1- TOMO II: ORGANIZACIÓN UOCB (Dpto. Vera)

8.2.2- TOMO III: ORGANIZACIÓN UOCB (Dpto. Vera)

8.2.3- TOMO IV: VIDA EN LIBERTAD (Dpto. San Javier) – CRECIENDO JUNTOS (Dpto. San Javier) – EL CARAU (Dpto. General Obligado) – RENACER (Dpto. General Obligado) – EL REJUNTE (Dpto. General Obligado).

8.2.3- TOMO V: EL PASITO/EL PROGRSO (Dpto. General Obligado) – FERIANTES EL NOCHERO (9 de Julio).

Cada tomo contiene: 1 caratula con datos sistematizados del caso relevado + 1 imagen color impresa en formato A4 con polígono digitalizado sobre imagen satelital + 1 imagen color impresa en formato A4 con polígono digitalizado sobre imagen catastral + 1 copia de la encuesta socioeconómica de cada familia relevada.

8.3- ANEXO 3: Información digitalizada (CD): capa de puntos “actos posesorios” – Encuesta socioeconómica – área de posesión – mapas – informe digital en versión Word y PDF.

Se adjunta en CD: carpeta titulada TAREA 3. TRABAJO DE GABINETE, la información digital de toda la información generada.

8.4- ANEXO 4: Fotografías

Se adjunta en CD, carpeta titulada ARCHIVO FOTOGRÁFICO, imágenes de los lugares relevados y su entorno separada en carpetas por departamento y localidad en formato JPGE.

8.5 - BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

- Documentos Plan del Norte “*Libro del Plan del Norte*” – Marzo 2018
- Página web Land Matrix (<https://www.landmatrix-lac.org/>)

- Documentos MoPProFe "*Caracterización de las organizaciones que Integran el MoPProFe*" – Agosto 2017
- Ley 13.666 - Noviembre 2017.
- Testimonios inéditos aportados por las familias relevadas -Febrero a Junio 2019.

Palabras finales

Este trabajo representa una muestra de la realidad que tienen las familias campesinas o de agricultores familiares de los departamentos del Norte Santafesino en relación a la tenencia de la tierra.

La tenencia informal de los lotes privados, los altos costos para la regularización dominial, el desconocimiento de normativas, la falta de información sobre situaciones particulares, son entre otras limitantes las que distancian o impiden que las familias accedan a la seguridad jurídica de la tierra.

Sin embargo, hay varios ejemplos que dan cuenta del grado de interés e involucramiento que tienen los dirigentes de las organizaciones campesinas a la hora de trabajar para mejorar esta situación como ocurrió entre los años 1992 y 2009 con la gestión, sanción y aplicación de la Ley 12.091 que permitió la regularización de tierras en el Departamento Vera. La regularización de los lotes pueblos comprendidos en la Ley de Colonización, tarea que continúa en la actualidad, y los juicios de prescripción veintañal en varios pueblos del norte del Departamento Vera.

Finalmente, es de esperar que el conocimiento de estas situaciones, impulse a todos los organismos del estado a trabajar estrechamente con las organizaciones sociales, sobre políticas públicas que promuevan la radicación y al arraigo de los campesinos, se deje de favorecer a las corporaciones empresarias que adquieren tierras en formas no tan legítimas, y se favorezca la tenencia de la tierra a los campesinos.

Equipo de trabajo

- ✓ **Coordinador general:** Martín Simón (Director de Programas Institucionales)
- ✓ **Equipo técnico:** Lic. Paola Marossi Mo – Lic. Sol Morend – Alfredo Paduán – Horacio Moschen – Amelia M. Schiavone.

52

Agradecimientos

Finalmente, FUNDAPAZ quiere expresar su agradecimiento a:

- ✓ Dirigentes y miembros de las organizaciones involucradas por su apoyo y colaboración al momento de realizar el relevamiento en terreno. En particular mencionamos a Oscar Rubén Paniagua, Ramona Angélica Aranda y Julio Silvero de Vida en Libertad. José Luis Suárez de El Carau. Teodoro Suárez, Carlos Romero, Delfino González y Amalia Ávila de UOCB. Dina Domínguez de Creciendo Juntos. Mónica Rutz y Ángel Maidana de Feriantes de El Nochero. Gilda Coria de Mujeres Rurales Unidas. Adriana González y María Elsa Aquino de El Progreso. Gabriel González y José Lovey de El Rejunte. Ana Ledesma de Renacer.
- ✓ Al Coordinador del Plan del Norte, por interiorizarse en esta tarea e impulsar la gestión del proyecto ante el CFI.
- ✓ Al Gobierno de Santa Fe por avalar la presentación del Proyecto ante el CFI.

Vera, Santa Fe junio de 2019

ANEXOS

- ✓ Copia Ley 13.666
- ✓ Copia Acuerdo Land Matrix, Punto Focal América Latina: Colaboración para informar sobre acaparamientos de tierras
- ✓ Copia Constancia de intervención Diputada Claudia Giacone
- ✓ Copia Instrucción General N° 1 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, año 2018.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción


93

REF.:EXPTE. N°02001-0051122-4

Santa Fe, "**Cuna de la Constitución Nacional**", 3 de agosto de 2021.-

Pasen las presentes actuaciones al Sr. Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología, para la continuidad del trámite.

Sirva el presente de atenta nota.



Lic. FABRICIO E. MEDINA
Secretario de Desarrollo Territorial y Arraigo
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología




Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26 de Agosto de 2021.-

Ref: Expte. N° 02001-0051122-4 Cámara de Diputados de la Provincia Ref/Nota 40597, solicita la implementación y puesta en marcha del Registro de Poseedores creados por la Ley 13334 prorrogada por Leyes 13666 y 13979.

Vistas las presentes actuaciones y en un todo de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo, retornen las mismas a la Subsecretaría de Asuntos Legislativos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a los fines que estime corresponder.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.


M. V. DANIEL COSTAMAGNA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



PROVINCIA
DE SANTA FE

55

NOTA N.º = 19415

Santa Fe 1 de octubre de 2021

Referencia: Expte Nro.02001-0051122-4

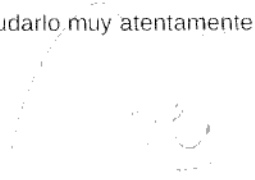
Sr. Presidente de la
Cámara de Diputados y Diputadas
Provincia de Santa Fe

Dr. Pablo Farias.

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle la respuesta al
proyecto de comunicación aprobado bajo el N° 39709 CD

Aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.


Dra. MARCELA AEBERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos